



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA**

Resolución Gerencial General Regional

No. 149 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 03 MAY 2022

VISTO El Informe N°503-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, con Reg. Doc. N° 2216754 y Reg. Exp. N° 1644243; Informe N°099-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, Opinión Legal N°055-2022-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, y demás documentación adjunta, sobre la II Suspensión de plazo de ejecución de la obra “Mejoramiento de la defensa ribereña del Centro Poblado de Chucclaccasa, distrito de Yauli- Huancavelica-Huancavelica”; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Contrato N°077-2021/ORA, de fecha 20 de abril de 2021, suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y la Empresa MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L, para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la defensa ribereña del Centro Poblado de Chucclaccasa, distrito de Yauli- Huancavelica-Huancavelica”, por el importe de S/4'155,613.46 (Cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil seiscientos trece con 46/100 soles), con un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, con fecha 07 de diciembre de 2021, se suscribió el acta de acuerdo de suspensión N°02 del plazo de ejecución de Obra “Mejoramiento de la defensa ribereña del Centro Poblado de Chucclaccasa, distrito de Yauli- Huancavelica-Huancavelica”, ello en razón a la presencia de intensas lluvias de la temporada que esta generando crecimiento intenso del caudal del Río Chucclaccasa, como consecuencia se imposibilita realizar los trabajos de la calidad requerida en el expediente técnico del proyecto, así mismo se señala que existe alto riesgo para el personal de obra, máquinas y/o equipos, por lo que es necesario la suspensión del plazo de ejecución de obra, hasta que mejoren las condiciones climáticas;

Que, con fecha 29 de marzo de 2022, se suscribió el acta de Reinicio de Obra N°02, en el que se pone en manifiesto que se ha superado la causal de suspensión del plazo de ejecución y se acordó reactivar la obra a partir del 29 de marzo de 2022 y en señal de conformidad la referida acta es suscrito por en representación de la Entidad por el Ing. Renato Ciro Coronel Sánchez- Representante legal de la Supervisión y el Ing. Francisco Gil Llerena Cárdenas- Supervisor de Obra, mientras que en representación del Contratista el señor Yagner Jaime Tineo- Gerente General, y el Ing. Rubén F. De la Torre Toscano- Residente de Obra;

Que, mediante Carta N° 111-2022-GMOCCG/C, de fecha 29 de marzo de 2022, suscrito por el Sr. Yagner Jaime Tineo- Gerente General- Gerente de MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L, solicita la aprobación de suspensión de Plazo N°02;

Que, mediante Informe N°009-2022/RCCS-DEFENSA RIBEREÑA/SO-FGLLC, de fecha 19 de abril de 2022, suscrito por el Ing. Francisco Gil Llerena Cárdenas- Supervisor de Obra, señala que habiendo revisado los documentos presentados por el contratista y habiéndose reiniciado la ejecución de la obra el día 29 de marzo de 2022 la nueva fecha de culminación será el día 26 de abril de 2022 ello al amparo del artículo 160 numeral 1 inciso a), b) y c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 34 numeral 1 y 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que recomienda a la entidad emitir la documentación necesaria al Contrato de ejecución Contrato N°077-2021/ORA, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; de acuerdo al siguiente detalle:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 149

-2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 03 MAY 2022

Fecha de Inicio	:01 de junio de 2021
Plazos de Ejecución (días)	:180 días calendarios
Fecha de culminación inicial	:27 de noviembre de 2021
Fecha de suspensión N°01	: De 24 de julio de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021
Días Suspendidos	:39 días calendario
Nueva fecha de culminación	: 05 de enero de 2022 (del 27 de noviembre de 2021 mas 39 días de suspensión)
Fecha de suspensión de Plazo N°02	: Del 08 de diciembre de 2021 al 28 de marzo de 2022
Días suspendidos	: 111 días calendarios
Días que faltaban para la culminación antes de la suspensión de plazo N°02	: 29 Días calendario
Nueva fecha de culminación	:26 de abril de 2022



Que, mediante Informe N°051-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-jzg-monitor, de fecha 20 de abril de 2022, suscrito por el Ing. Jaime Zúñiga Gómez- Monitor de Obra refiere que debe de emitirse acto resolutorio y adenda de modificación al contrato N°077-2021/ORA, por suspensión de plazo de ejecución de Obra N°02 entre el periodo del 08 de diciembre de 2021 al 28 de marzo de 2022, por espacio de 111 días calendarios, con el reinicio de obra a partir del 29 de marzo de 2022 y la culminación programada hasta el 26 de abril de 2022, debido a eventos no atribuibles a las partes como es las condiciones climáticas desfavorables, respetando los términos en los que se acordó la suspensión y alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sin afectare el equilibrio económico financiero;



Que, estando a lo expuesto mediante Informe N°468-2022/GOB.REG-HVCA-ORSyL, de fecha 20 de abril de 2022, suscrito por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, solicita la emisión de acto resolutorio correspondiente a la suspensión de plazo de la obra en referencia, por suspensión de Plazo de ejecución de Obra N°02, del 08 de diciembre de 2021 al 28 de marzo de 2022, por espacio de 111 días calendario, siendo el reinicio de obra el 29 de marzo de 2022, siendo la nueva fecha de término programada el 26 de abril de 2022, debido a eventos no atribuibles a las partes como son los eventos climáticos adversos (presencia de lluvias), respetando los términos en los que se acordó la suspensión y alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna;



Que, habiendo señalado lo anterior, es importante remitirnos al artículo 34 de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado que establece: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad (...)";



Que, habiendo señalado lo anterior, es importante remitirnos al artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobada por el D.S. N°344-2018-EF, modificada por el Decreto Supremo N°377-2019-EF, establece lo siguiente: "178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. 178.2. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 149 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 03 MAY 2022

en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. 178.3. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral. 178.4. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra. 178.5. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor. 178.6. Lo dispuesto en los numerales 178.4 y 178.5 resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión”;

Que, en ese mismo sentido se tiene la Opinión del OSCE N°141-2019/DTN, que señala: “(...) Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado. De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes; situación que implica respetar los términos de tal acuerdo, en atención a las particularidades propias de cada contratación. 2.1.1 Ahora bien, considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, pues este comprende la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el calendario de avance de obra valorizado, entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra (...)”;

Que, estando a lo expuesto por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N°055-2022-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, de fecha 28 de abril de 2022, señala que en cumplimiento de la Directiva N°005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI que regula las “Normas y procedimiento para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria directa (por contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica” corresponde emitir la Resolución que formaliza la suspensión de plazo solicitado entre el periodo de 08 de diciembre de 2021 al 28 de marzo de 2022, haciendo un total de 111 días de conformidad con el Informe N°468-2022/GOB.REG.HVCA-ORSyL, de fecha 20 de abril de 2022;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N°421-2019-GOB.REG.HVCA/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Segunda Suspensión del plazo de ejecución de obra: “Mejoramiento de la defensa ribereña del Centro Poblado de Chucclaccasa, distrito de Yauli-Huancavelica-Huancavelica” por espacio de ciento once (111) días calendarios a partir del 08 de diciembre del 2021 al 28 de marzo del 2022, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe 468-2022/GOB.REG.HVCA-ORSyL, de fecha 20 de abril de 2022.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 149 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 03 MAY 2022

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N°77-2021/ORA, de fecha 20 de abril de 2021, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la defensa ribereña del Centro Poblado de Chucclaccasa, distrito de Yauli- Huancavelica-Huancavelica debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 29 de marzo de 2022, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 468-2022/GOB.REG-HVCA-ORSyL, de fecha 20 de abril de 2022.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, proceda a realizar el registro del Formato N° 12 – B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondientes al Contrato N°77-2021/ORA, de fecha 20 de abril de 2021.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la Empresa MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL



RBI/ym